

RESOLUCIÓN “C.D” N.º 14/24

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTO la ley de Obras Sociales Universitarias N° 24.741, el Estatuto de la OSUNER, la Resolución “C.S” N° 455/2023 y la Resolución “C.D” 13/24 y,

CONSIDERANDO

Que para la presente son válidos los considerandos de la Resolución “C.D” N° 13/24 a saber:

Que el Consejo Directivo de la OSUNER rechaza la Resolución “C.S” N.º 455/2023 dictada por el Consejo Superior de la UNER en el expediente RECT UER N° 0070/12,

Que el re-direccionamiento de los aportes y contribuciones de los agentes no docentes hacia la OSFATUN incrementa la situación de vulnerabilidad y la capacidad económico-financiera de la OSUNER para hacer frente a los costos de las prestaciones médico-asistenciales que se brindan desde esta obra social. Tal situación expone a la UNER como responsable de las dificultades que se puedan presentar para la sostenibilidad de las coberturas de salud brindadas.

Que mediante la Resolución “C.D” N° 13/24 se resolvió que aquellos agentes no docentes que hayan optado voluntariamente por el traspaso de aportes a la Obra Social de la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales (OSFATUN), la OSUNER queda liberada de reincorporarlos obligatoriamente en caso de solicitar su re-afiliación.

RESOLUCIÓN “C.D” N.º 14/24

Que, complementando lo resuelto mediante la Resolución “C.D” N° 13/24 y teniendo en cuenta el dictamen jurídico del asesor letrado de la OSUNER, en dónde manifiesta que aquellos afiliados que decidan migrar a la OSFATUN y pretendan continuar con la OSUNER como parte integrante del grupo familiar en calidad de cónyuge o conviviente de afiliado titular a la OSUNER, son considerados casos típicos de "abuso del derecho" con la intención de perjudicar a la OSUNER. Por ello este cuerpo considera objetivo provocar la baja del padrón de aquellos afiliados, pertenecientes al grupo familiar primario en calidad de cónyuge o conviviente de afiliado titular a la OSUNER, que voluntariamente migraron a la OSFATUN,

Que este cuerpo es competente para decidir sobre el particular y materia que es objeto de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los incisos d) y f), del Artículo 15, del Estatuto.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Provocar la baja del padrón de afiliados a los cónyuges o convivientes dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 7º del Estatuto de la OSUNER y que forman parte del grupo familiar del afiliado titular de esta obra social y que decidieron como

RESOLUCIÓN “C.D” N.º 14/24

agentes activos de la Universidad Nacional de Entre Ríos migrar voluntariamente a la OSFATUN, invocando la Resolución “C.S” N.º 455/2023 de la UNER.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la vigencia de la presente Resolución a partir del 1º de diciembre del corriente año.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web oficial de la Obra Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos, y cumplido, archívese.

mrs

piv